

# El abc del Derecho

DOMINGO 7 de noviembre de 2021 | AÑO 3 | N° 46

De la Escuela de Derecho *Egaca*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**  
La Ley General del Ambiente

.: **El abecé de:**  
La Ley General del Ambiente  
Gestión Ambiental

04 • 05

.: **Infografía:**  
Derechos y Principios  
Ambientales

06

.: **Sentencias  
trotamundos:**  
Derecho a un ambiente  
sano y la tutela de las  
municipalidades

.: **Butaca Jurídica:**  
El encierro

.: **Pupiletras legales:**  
Ley General del Ambiente

07

.: **El Derecho es  
redondo:**  
Los códigos en el Derecho  
y en el Fútbol

.: **Gobierno del  
consumidor:**  
Inocuidad de los alimentos:  
Más sombras que luces

.: **¡Escriba bien,  
doctor!:**  
El uso de las citas

## LEY GENERAL DEL AMBIENTE Ley 28611



# LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*  
 Doctora en Derecho por la  
 Universidad Nacional de Rosario  
 (Argentina)



Una nueva lección

## LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

**E**n un Estado Democrático y Social de Derecho la tarea de garantizar los derechos fundamentales incluye la protección de las personas respecto a la afectación al ambiente en el que se desenvuelven. En este escenario, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (artículo 2° inciso 22 de la Constitución) debe considerarse como un componente esencial e indispensable para el goce efectivo de los demás derechos fundamentales reconocidos por nuestra norma principal y por los tratados internacionales.

Este derecho impone al Estado un conjunto de tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente sano y equilibrado. Estas tareas no solo se limitan a la conservación, sino que incluye la prevención de daños para el desarrollo de una vida digna. En consecuencia, la protección de un ambiente sano y adecuado no solo involucra la reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención de que aquellos sucedan. Para lograr esto último es necesario adoptar las medidas encaminadas a evitar amenazas de daños desconocidos o inciertos (precaución).

También le corresponde al Estado velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de las personas, y defender y restaurar el ambiente dañado; esto es la esencia del principio denominado Desarrollo sostenible. Éste involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos jurídicos, que faciliten el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico del ambiente.

Uno de esos instrumentos jurídicos es la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611. Dicha norma constituye el desarrollo legislativo del artículo 67° de la Constitución, según el cual: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

Así como toda persona tiene el derecho de vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; tiene el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes. La Ley General de Ambiente contiene aquellas disposiciones encaminadas a una efectiva gestión y protección del ambiente. Los principios rectores de la protección ambiental y las reglas más importantes de la gestión ambiental (contenidos en Título Preliminar y Título I, respectivamente) serán desarrollados en la presente entrega.



## El Abecé de LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

### 1. ¿Cuál es el objetivo de la ley?

La Ley N° 28611 constituye una norma ordenadora para la gestión ambiental en el Perú con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Establece los principios y normas básicas que aseguran:

- El efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida.
- El cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes,

### 2. ¿A quiénes vincula la aplicación de esta norma?

La ley regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. Por lo tanto, toda persona natural o jurídica, pública o privada está obligada a cumplir sus disposiciones, así como de las demás normas complementarias y reglamentarias.

La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los diferentes recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, por lo que la Ley N° 28611 se aplica en lo concerniente a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

Las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental

y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. En consecuencia, es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas legales

### 3. ¿Qué se entiende por ambiente?

Es el medio donde se desarrolla la vida de las personas; comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico. Su protección incluye la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural de la nación e incide en la salud colectiva e individual de las personas.

### 4. ¿Qué es el desarrollo sostenible?

Es un principio desarrollado en tratados internacionales y en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional. Propugna que la gestión ambiental debe ser capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero manteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de

vida de sus generaciones futuras. Por lo tanto, la utilización de los bienes ambientales para el consumo del hombre no debe financiarse mediante "deudas" sociales que serán pagadas en el futuro.

Corresponde al Estado velar por el uso racional de todos los recursos naturales para salvaguardar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en su conjunto.

### 5. ¿Cuál es el rol del Estado en materia ambiental?

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la ley.





# GESTIÓN AMBIENTAL



(Capítulo 3 del Título I de la Ley General del Ambiente)



## OBJETIVOS

- Alcanzar una mejor calidad de vida
- Desarrollo integral de la población
- Conservación del patrimonio ambiental y natural del país



## INSTRUMENTOS

Permiten la ejecución de la Política Nacional del Ambiente

Pueden ser de:

- De Planificación
- De Control
- De Promoción
- De Información
- De Prevención
- De Fiscalización
- De Financiamiento



## Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

Administrado por la Autoridad Nacional Ambiental (Ministerio del Ambiente).

Está sujeta al SEIA toda actividad humana que cause impacto ambiental.

Estudios de Impacto Ambiental:

- Son instrumentos de gestión ambiental.
- Indican medidas necesarias para evitar o reducir el daño ambiental.



Infografía  
jurídica

# DERECHOS Y PRINCIPIOS

## Título Preliminar de la Ley

I

- Derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado.
- Deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger al ambiente.



II

Derecho a acceder en forma adecuada y oportuna a la información pública.



III

Derecho a participar en la gestión ambiental.



IV

Derecho de acceso a la justicia ambiental.



V

Principio de Sostenibilidad.



**LEY GENERAL  
DEL AMBIENTE**  
Ley 28611



# PRINCIPIOS AMBIENTALES

## Ley General del Ambiente



**Principio de Prevención**  
Se debe prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.

VI



**Principio Precautorio**  
La falta de certeza sobre un daño no debe evitar la adopción de medidas necesarias.

VII



**Principio de Internalización de costos**  
Se debe asumir el costo de los daños que se genere al ambiente.

VIII



**Principio de Responsabilidad Ambiental**  
El causante de la degradación del ambiente debe adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación.

IX



**Principio de Equidad**  
Política ambiental debe contribuir a 1) Erradicar la pobreza y 2) Reducir desigualdades sociales y económicas.

X



**Principio de Gobernanza Ambiental**  
Armonización entre políticas, normas, actores e información ambiental.

XI



## Sentencias trotamundos

# Derecho a un ambiente sano y la tutela de las municipalidades

Una persona interpuso recurso de amparo señalando que es propietario de un terreno en la urbanización INVU en La Garita de Alajuela. Señaló que, en el pasado, fueron construidas alrededor de treinta casas, en las que sus propietarios decidieron tirar las aguas negras a los caños, con el visto bueno de la municipalidad, dado que en la zona no había alcantarillado. Por ello, decidió edificar una alcantarilla para sacar las aguas malolientes. Incluso, el Ministerio de Salud se vio obligado a limpiar su propiedad.

En el año 2019 la municipalidad llevó una retroexcava-

dora destruyendo la calle de entrada a su terreno, colocó un tubo enorme en el límite del inmueble, dejando que las aguas negras desfogaran allí. Como consecuencia, se formó un cañón lleno de agua sucia que desprende olores insoportables, impidiéndole el acceso a su propiedad. Este hecho también provocó la contaminación del río Itiquis y de la represa de La Garita. Por ese motivo, esgrimió que en reiteradas ocasiones conversó con funcionarios municipales, quienes ofrecieron entubar las aguas, sin acción alguna.

La Sala Constitucional de Costa Rica, el 25 de junio de

2021, declaró con lugar el recurso. Entre sus principales considerandos señaló:

«IV.- SOBRE EL CASO CONCRETO. (...) La creación de medios de drenaje adecuados dentro de una comunidad a efectos de no causar daños a la propiedad, a la salud ni problemas de ambientales a sus vecinos es, dentro de los términos indicados por la Constitución Política, de interés del cantón y es parte de los servicios que la Municipalidad está en la obligación de brindar. (...). Lo que implica, en muchos casos, girar las órdenes administrativas correspondientes para que los vecinos de la zona cumplan

la normativa dispuesta para tales efectos. Resulta claro que, ajustado a criterios de razonabilidad, debe la Municipalidad construir la infraestructura necesaria para hacer discurrir adecuadamente esas aguas, o bien dictar las órdenes correspondientes a las personas involucradas, para así garantizar el derecho a la salud y a un ambiente libre de contaminación y sin perjudicar a terceros. Corolario de lo expuesto,

se impone la estimatoria del presente proceso de amparo tal como se indica en la parte dispositiva de este pronunciamiento.»

Lea la sentencia en: <https://nexuspi.poderjudicial.go.cr/document/sen-1-0007-1037943>



## Pupiletras legales Ley General del Ambiente

C	H	S	G	C	W	G	A	B	U	G	Q	Q	Y	L
U	S	P	O	U	O	K	L	M	A	X	I	M	O	D
D	A	E	O	S	I	K	P	M	T	O	I	G	U	Y
V	C	X	P	X	R	A	Z	Z	U	I	D	P	N	B
X	I	X	E	D	O	U	B	E	A	D	A	A	E	Y
V	T	V	R	W	T	M	C	I	H	U	D	Q	Q	T
G	I	Z	M	E	U	X	J	E	L	T	I	D	U	Z
R	L	I	I	L	A	E	J	Ñ	R	S	L	B	I	O
W	O	Y	S	D	C	M	P	J	M	E	I	P	D	T
N	P	E	I	R	E	E	T	N	E	I	B	M	A	C
A	Q	L	B	H	R	Y	S	Z	Ñ	L	A	W	D	A
T	Z	R	L	K	P	B	K	I	H	Q	S	W	S	P
U	R	I	E	S	S	J	Z	M	I	W	N	S	Y	M
R	U	Y	K	R	C	J	G	T	T	T	O	B	K	I
A	G	V	N	O	I	T	S	E	G	U	P	P	V	C
L	N	O	I	C	N	E	V	E	R	P	S	B	K	Q
E	G	E	N	E	R	A	L	A	L	C	E	L	X	K
S	V	S	R	P	X	M	E	X	S	C	R	K	L	X
D	R	O	V	E	F	Z	T	T	T	F	T	L	Q	T
M	I	V	I	Z	I	E	U	E	F	S	E	V	Y	B

AMBIENTE  
EQUIDAD  
ESTUDIO  
GENERAL  
GESTIÓN

IMPACTO  
LEY  
MÁXIMO  
NATURALES  
PERMISIBLE

POLÍTICAS  
PRECAUTORIO  
PREVENCIÓN  
RECURSOS  
RESPONSABILIDAD

## Butaca jurídica El encierro



Titulada como *American Crime* o *Un Crimen Estadounidense* es una película del año 2007. Basada en hechos sucedidos en la vida real de Sylvia Likens, una joven norteamericana, víctima de asesinato, maltrato, tortura y violación en Indianápolis, Indiana, en Estados Unidos.

En la película se ventila el caso del homicidio de Sylvia Likens, de 16 años. Ella (Elliot Page) y su hermana (Jenny Hayley McFarland), de 15, quedaron al cuidado de Gertrude Baniszewski (Catherine Keener) por un pago de veinte dólares a la semana, debido a que

sus padres Lester y Betty Likens deciden trabajar en una feria ambulante. Gertrude es una madre de familia quien cría sola a sus siete hijos y se dedica a planchar ropa ajena para obtener dinero.

Al inicio todo parece marchar bien entre las hermanas Likens y Gertrude; sin embargo, van sucediendo hechos como la tardanza en la recepción del cheque por veinte dólares, el embarazo de Paula (Ari Graynor) -la hija mayor de Gertrude- y otras situaciones que originan un odio enfermizo de Gertrude en contra de Sylvia, quien fue víctima de lesiones por parte de su cuidadora. Todo se sale de control cuando Sylvia es encerrada en el sótano y

torturada hasta provocarle la muerte.

Gertrude fue declarada culpable del asesinato en primer grado de Sylvia y condenada a cadena perpetua. Sin embargo, después de 20 años fue puesta en libertad condicional en 1985, para luego fallecer en el año 1990.

La historia es una interpretación de los eventos basados en el caso judicial *Baniszewski vs. The State of Indiana* (1966). Todos los testimonios del film fueron obtenidos de las transcripciones de la corte. Un caso mediático de los años 60 sobre el delito de homicidio y lesiones para un interesante análisis jurídico.

Vea el film en YouTube como: [Película El Encierro Basada en Hechos Reales](#)



## El Derecho es redondo Los códigos en el Derecho y en el Fútbol

La cultura jurídica en Latinoamérica es esencialmente de códigos: materiales y procesales. Aún en estos tiempos de Derecho Jurisprudencial no nos desprendemos de la idea de que los códigos contienen gran parte del Derecho. Y se ha trasladado esta cultura y lenguaje jurídico al fútbol. Como tantas otras: "el árbitro imparte justicia", "pena máxima", cometió infracción" y más. Los denominados "códigos del fútbol" son aquellas normas no escritas que imperan en el ambiente futbolístico y que, se supone, deben ser respetadas por todos los involucrados en el mundo fútbol.

El último sábado en la Bombonera de Buenos Aires y ante un Gimnasia y Esgrima de La Plata con un hombre menos casi media hora, Boca Juniors perdió 0 a 1. Luego del partido y cuando ya algunos de los jugadores xeneises estaban en el bus que los llevaría al hotel, una orden del vicepresidente Juan Román Riquelme los hizo descender y volver al camarín. Más allá del sensacionalismo que originó (respecto a la existencia de gritos y demás), muchos medios de comunicación argentinos y de otros países se detuvieron durante horas para poner en tela de juicio si el llamar a los jugadores que ya estaban en el bus había respetado los "códigos del fútbol". Decepcio-

nante no solo la trivialidad del tema cuando hay tantas cosas por analizar con profundidad en el fútbol, sino el condenar de parte de la mayoría de comentaristas el que una autoridad del club haya cometido el crimen de "hacerlos bajar del bus". La razón: "no se habían respetado los códigos del fútbol". Con esa lógica, en el fútbol no existe el principio de autoridad. Hay terrenos exentos de autoridad y que sólo son de los futbolistas: un mensaje negativo desde los medios de comunicación. El jugador, así sea Cristiano Ronaldo, es un emplea-

do del club. Si es convocado por la autoridad debe acudir como cualquier empleado ante la convocatoria de un superior.

A veces, como en el Derecho, en el fútbol se piensa que en algunas circunstancias se puede estar por encima de las reglas. Y los llaman "códigos".



¡Escriba bien, doctor...!



## El uso de las citas

Una cita es la idea que se extrae de un documento de manera textual o parafraseada y que sirve para fundamentar los textos que estamos redactando. Fundamentalmente se utilizan en textos expositivos y argumentativos.

La cita se coloca en el texto y es complementada con los elementos que identifican al documento de la cual se extrajo (es decir, la fuente, como, por ejemplo: libros, revistas, tesis, etc.). Generalmente, las citas son acompañadas del autor y del año de la publicación de donde se extrajo la cita. Cuando la cita es textual se suele incluir el número de página de la fuente.

Las citas son de dos clases: textual y parafraseada. Una cita es **textual** cuando reproducen lo señalado por un tercero. Una cita es **parafraseada** cuando la idea extraída es adecuada al estilo de quien está redactando. Las citas textuales a su vez se clasifican en breves y extensas. Las **citas breves**, que incluyen una sola frase, pueden incorporarse en el párrafo con comillas y sin cursiva. Las **citas extensas** deben presentarse en un párrafo separado, con sangría en el margen izquierdo y sin comillas; asimismo, es especialmente importante omitir las partes no relevantes y sustituir su contenido por puntos suspensivos entre paréntesis (...) o corchetes [...]. Las citas textuales deben estar integradas en el texto y siempre entre comillas dobles, ya se adopten las comillas inglesas (""), ya las comillas latinas o españolas (« »). Si la cita contiene palabras entrecomilladas, deben emplearse las comillas simples (').

Los textos jurídicos, en ocasiones, introducen las citas de forma incorrecta. Así, puede advertirse el descuido en su apertura o cierre, de manera que resulta complejo delimitar dónde empiezan o finalizan las citas.

Debe recordar, amigo lector, que uno de los problemas más comunes de la expresión oral y escrita de los profesionales del derecho es el uso excesivo de citas. Cuando ello ocurre no se advierte con facilidad cuáles son las ideas del autor, a pesar de que haya citado en forma correcta. Debemos evitar incurrir en un collage de citas.



## Gobierno del consumidor

### Inocuidad de los alimentos: Más sombras que luces



En los últimos días se ha difundido en diferentes medios de comunicación el inicio de acciones de fiscalización por parte de la Digesta y del Indecopi para determinar la responsabilidad

de una de las empresas de productos lácteos más grandes del país, debido a la comercialización de alimentos no aptos para el consumo humano. Si bien el Código del Consumidor reconoce el derecho del consumidor "a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física", ello resulta insuficiente si es que los proveedores y las entidades estatales no cumplen con sus obligaciones.

ficientes condiciones de salubridad. Esto último es difícil de probar ya que inevitablemente el producto cuestionado debe ser abierto para ser consumido, lo cual origina el que la empresa cuestionada alegue que el producto ya fue alterado, por lo que es posible que las características indeseables (presencia de hongos, moho, cuerpos extraños, etc.) se hayan originado posteriormente. A esto último hay que sumarle la aplicación del principio de Presunción de licitud, según el cual se presume que todos actuamos debidamente salvo evidencia en contrario.

Al no haber elementos probatorios suficientes para acreditar la responsabilidad de la empresa, se tiene que concluir que actuó legítimamente, por lo que la denuncia del consumidor tiene que ser desestimada o el expediente archivado (en caso de que el procedimiento haya sido impulsado por una fiscalización). Ante esta gran dificultad probatoria corresponde que las entidades relacionadas con la salubridad de alimentos fortalezcan sus facultades de control y prevención.

“Al no haber elementos probatorios suficientes para acreditar la responsabilidad de la empresa, se tiene que concluir que actuó legítimamente.”



**Curso Taller**  
Desarrollo del Proyecto de  
**Tesis en Derecho**

Inicio: 13 de noviembre



**Curso Taller**  
**Redacción Jurídica**

Inicio: 13 de noviembre



**Programa de Actualización Jurídica**

Preparación • Capacitación

Inicio: 17 de noviembre



**suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

**You Tube**



Videos de Derecho



Videos de Derecho Penal



Videos de Derecho Constitucional

[www.egacal.edu.pe](http://www.egacal.edu.pe)

977851074 | 975058868 | 975058880